

JUZG. CIVIL 61-SEC. 91

18 MAY 15 08 49

FIRMA ELECTRÓNICA

COPIAS SEGUNTS

ACLARA.

Señor Juez:

1. **PABLO RUEDA**, T° 39, F° 525, C.P.A.C.F., abogado, constituyendo el domicilio establecido, en Suipacha 1111, piso 18, Ciudad de Buenos Aires, en los autos caratulados “**AGUINDA SALAZAR MARÍA Y OTROS c. CHEVRON CORPORATION S/ EXEQUÁTUR Y RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA EXTRANJERA,**” Expte. N° 97.260/2012, ante V.S. digo:

2. Que vengo por medio del presente a aclarar un error tipográfico en el Anexo IV del escrito HECHO NUEVO presentado el día 15 de mayo de 2015, que contiene el Informe Pericial confeccionado por Spencer Lynch presentado en el arbitraje entre Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company c. República de Ecuador, caso N° No. 2009-23, con fecha **14 de enero de 2015.**

3. El Informe referido es efectivamente de fecha 14 de enero de 2015 y fue presentado al Tribunal Arbitral Internacional ese mismo día. Aclaremos entonces que la fecha consignada como “14 de enero de 2014” en la portada del Informe, **responde a un error tipográfico.**

4. Asimismo, vengo por medio del presente a aclarar un error informático que produjo la impresión incompleta de los cuadros n° 2, 3, 5 y 6, respecto de la versión final de la documental original debidamente presentada en Anexo VI de la presentación HECHO NUEVO de fecha 15 de mayo de 2015. La versión correcta y completa de dichos cuadros se encuentra en el Anexo VI de la referida presentación HECHO NUEVO.

5. En este sentido, se acompaña a modo de fe de erratas una copia idéntica de dicho escrito HECHO NUEVO de fecha 15 de mayo de 2015, con los errores informáticos y de impresión adecuadamente rectificados.

Téngase presente.

SERA JUSTICIA.


Pablo Rueda
Abogado
T° 39, F° 525 C.P.A.C.F.

HECHO NUEVO

Señor Juez:

1. **PABLO RUEDA**, T° 39, F° 525, C.P.A.C.F., abogado, constituyendo el domicilio establecido junto con mi letrado patrocinante Dr. **LEÓN CARLOS ARSLANIÁN**, T° 8, F° 156, C.S.J.N., en Suipacha 1111, piso 18, Ciudad de Buenos Aires, en los autos caratulados “**AGUINDA SALAZAR MARÍA Y OTROS c. CHEVRON CORPORATION S/ EXEQUÁTUR Y RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA EXTRANJERA,**” Expte. N° 97.□260/2012, ante V.S. decimos:

I. OBJETO

2. En debido tiempo y forma, y en los términos del artículo 365 del Código Procesal Civil y Comercial, venimos a presentar en autos la Providencia N° 37 de fecha 8 de mayo de 2015 dictada por el Tribunal Arbitral Internacional en el arbitraje iniciado por Chevron Corporation ante de la Corte Permanente de Arbitraje con base en el Tratado Bilateral de Inversiones (en adelante, “TBI”) entre los Estados Unidos y Ecuador (la “Providencia,” adjuntada como Anexo I).¹

3. Mediante dicha Providencia, el Tribunal Arbitral Internacional levantó la orden de confidencialidad previamente dictada que pesaba sobre ciertos informes periciales y testimonios brindados en dicho arbitraje, y que consecuentemente aquí adjuntamos. Estos informes y testimonios **demuestran categóricamente que la Sentencia de Lago Agrio² -cuyo reconocimiento (y posterior ejecución) los Demandantes persiguen en nuestro país- no fue redactada por el juez de la causa en Ecuador, Nicolás Zambrano, sino por los propios Demandantes, a cambio de un soborno de USD 500.000.**³

4. Dichos informes y testimonios incluyen:

¹ Ver ¶¶167 y ss. del escrito SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO presentado el 27 de febrero de 2014 por Chevron Corporation en autos.

² Según el glosario adjunto al escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO,” utilizamos los términos “Sentencia” o “Sentencia de Lago Agrio” para referirnos a la sentencia que incluye: (i) la Sentencia de Lago Agrio del 14 de febrero de 2011 y la Aclaratoria del 4 de marzo de 2011; (ii) la Sentencia de Segunda Instancia del 3 de enero de 2012 y su Aclaratoria del 13 de enero de 2012; y en caso de corresponder, por cuestiones de contexto temporal, (iii) la Sentencia de Casación del 12 de noviembre de 2013 y su Aclaratoria del 22 de noviembre de 2013.

³ Ver Declaración Jurada de Alberto Guerra Bastidas, 17/11/2012, ¶¶12, 21 y 23, en Anexo 196 del escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO” del 27 de febrero de 2014. Ver *ib.* Declaración Jurada de Alberto Guerra Bastidas del 09/10/2013 ¶41, adjunto como Anexo A de la Notificación de Presentación de Transcripción Oficial de Alberto Guerra Bastidas del 25/10/2013, en Anexo 221 del escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO” del 27 de febrero de 2014.

- a) Primer Informe Pericial de Spencer Lynch,⁴ como Anexo II;
- b) Segundo Informe Pericial de Spencer Lynch,⁵ como Anexo III;
- c) Tercer Informe Pericial de Spencer Lynch,⁶ como Anexo IV; y asimismo adjuntamos
- d) Transcripciones de la audiencia arbitral de los días 27 y 28 de abril de 2015, como Anexo V.

(Puntos a, b, y c en conjunto, los “Informes Periciales de Lynch”; y Puntos a, b, c y d en conjunto, los “Documentos,” según corresponda.)

5. Como dijimos y demostraremos a continuación, los Informes Periciales de Lynch, perito por parte de Chevron Corporation, e incluso los de J. Christopher Racich, perito de la República de Ecuador (“RE”), confirman inequívocamente que los Demandantes escribieron, en gran parte -sino casi toda- la Sentencia del ex juez ecuatoriano Zambrano cuyo reconocimiento (y posterior ejecución) persiguen mediante el presente proceso de exequátur.

6. La documentación adjunta corrobora y respalda, de modo adicional e independiente, el contenido descrito en el numeral 6.2.7.a) de nuestro escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO” del 27 de febrero 2014, donde se demuestra categóricamente que la Sentencia de Lago Agrio fue producto de fraude y corrupción; en particular, las afirmaciones realizadas en párrafos ¶¶191, 318, 342 y subsiguientes de dicho escrito.

7. La documentación adjunta al presente escrito también respalda indubitadamente las conclusiones de hecho del tribunal federal de los EE.UU. que dictó la Sentencia RICO⁷ que, entre otras consideraciones, determinó que los DLA

⁴ Ver Informe Pericial de Spencer Lynch presentado el 7 de octubre de 2013, en Anexo II.

⁵ Ver Informe Pericial de Spencer Lynch presentado el 15 de agosto de 2014, en Anexo III.

⁶ Ver Informe Pericial de Spencer Lynch presentado el 14 de enero de 2015, en Anexo IV.

⁷ Conforme la definición incluida en el escrito “HECHO NUEVO” presentado el 11 de marzo de 2014 ante V.S., la Sentencia RICO es la sentencia de primera instancia dictada el 4 de marzo de 2014 en el Juicio RICO en los Estados Unidos de América y sus Erratas de fechas 6 y 10 de marzo de 2014. Su texto se adjuntó como Anexo I en dicha presentación. El Juicio RICO es aquel que fuera iniciado por Chevron Corporation en los Estados Unidos de América en febrero de 2011, contra los Demandantes en autos y contra varios de sus abogados y representantes norteamericanos y ecuatorianos, con fundamento en leyes norteamericanas, incluyendo la Ley contra las Asociaciones Corruptas y Extorsivas (la “*Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act*,” conocida como la “Ley RICO”). El Juicio RICO tramitó ante el Tribunal Federal de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York, bajo el Expediente N° 11 Civ. 0691 (LAK).

conspiraron con el ex juez Zambrano para la “redacción fantasma” de la Sentencia de Lago Agrio.⁸

8. Así, de conformidad con los incisos f) y h) del artículo 2 de la Convención sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros de 1979 (en adelante, “CIDIP II”), este fraude, que contraría manifiestamente los principios y las leyes de orden público, impide el reconocimiento y la ejecución de la Sentencia de Lago Agrio en Argentina, ya que la misma fue obtenida en flagrante violación del derecho de defensa y el debido proceso de Chevron Corporation.

II. PROCEDENCIA

9. Según el Art. 365 del Código Procesal Civil y Comercial, la Providencia constituye un hecho nuevo relevante para el caso de autos ya que guarda “*relación con la cuestión que se ventila,*” sin modificar los argumentos base de la defensa.⁹

10. Como consecuencia del dictado de dicha Providencia, lo propio ocurre con los Documentos acompañados al presente como Anexos II a VII, ya que constituyen documentos sustanciales para la defensa subsidiaria presentada por mi mandante en el capítulo VI del escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO,” en el que expusimos la incontestable violación al derecho de defensa de Chevron Corporation y la ausencia de debido proceso en el Juicio de Lago Agrio.

III. RELEVANCIA DE LAS PRUEBAS ADJUNTAS COMO NUEVO HECHO

III.1. ANTECEDENTES

11. Por lo menos desde el año 2012, Chevron Corporation ha intentado acceder a los discos rígidos de las computadoras del ex juez ecuatoriano, Nicolás Zambrano, para sumar sustento a la defensa que denuncia la redacción “fantasma” de la Sentencia de Lago Agrio por parte de los abogados de los DLA.

12. El ex juez Zambrano tenía dos computadoras en su oficina, una “vieja” y otra “nueva,” siendo ésta última aquella en la cual declaró bajo

⁸ Ver punto 3.2.a) de nuestro escrito HECHO NUEVO presentado el 11/03/2014 en autos.

⁹ FENOCHIETTO, ARAZI, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Concordado*, tomo 2, página 282.

juramento haber redactado exclusivamente la Sentencia de Lago Agrio. Chevron Corporation solicitó que se le permitiera efectuar un examen o análisis forense de estas dos computadoras. Sin embargo, en el arbitraje internacional ante la Corte Permanente de Arbitraje, **la RE, que estaba en poder de los discos rígidos de las computadoras de Zambrano, sistemáticamente se negó a dichos pedidos.**

13. El 12 de mayo del 2014 mediante la Orden de Procedimiento N° 26, el Tribunal Arbitral Internacional ordenó que los discos rígidos de Zambrano fueran puestos a disposición para su análisis, bajo la condición (solicitada por la RE y objetada por Chevron Corporation) de que los resultados de todos los análisis periciales permanecieran **bajo estricta confidencialidad**,¹⁰ expresamente prohibiéndole a Chevron Corporation presentar esa prueba en cualquier procedimiento judicial.

14. En consecuencia, el 20 y 21 de mayo de 2014, en el marco del proceso arbitral, se realizó una inspección conjunta en la ciudad de Quito, Ecuador, de los discos rígidos de las computadoras del ex juez Nicolás Zambrano, para determinar cómo se generó y trabajó el archivo que culminó en la Sentencia de Lago Agrio, así como cualquier otra información relevante al caso. Participaron de dicha inspección *in situ*: el Secretario del Tribunal Arbitral Internacional junto con el perito experto designado por ese tribunal, los técnicos expertos de las partes (Spencer Lynch, por Chevron Corporation, y Christopher Racich, por la RE), y sus representantes legales.

15. Las conclusiones de los peritos fueron presentadas bajo confidencialidad ante el Tribunal Arbitral Internacional. Adicionalmente, ambos peritos brindaron su testimonio en una audiencia oral reciente, que duró tres semanas y fue realizada en Washington, D.C., Estados Unidos, entre los días 21 de abril y 8 de mayo de 2015.

16. A raíz de la relevancia y contundencia de los Documentos que prueban el fraude del Juicio de Lago Agrio y la violación al orden público internacional por medio de la vulneración al derecho de defensa y del debido proceso de Chevron Corporation, ésta solicitó reiteradas veces el levantamiento de la orden de confidencialidad que pesaba sobre los Documentos para poder utilizar

¹⁰ Ver Orden de Procedimiento N° 26 del 12 de mayo de 2014, en Anexo VII.

esa prueba en otros procesos en diferentes jurisdicciones. Sin embargo, la RE se opuso siempre a esos pedidos.¹¹

17. Finalmente, el 8 de mayo de 2015, el Tribunal Arbitral Internacional levantó la orden de confidencialidad que pesaba sobre los Documentos,¹² permitiendo así a Chevron Corporation presentar ante V.S. esta nueva documentación, que prueba, entre otras cosas, que:

- a) La Sentencia de Lago Agrio **fue redactada secretamente por los DLA, y no por el juez de la causa** en Ecuador, Nicolás Zambrano;
- b) **Las explicaciones del ex juez Zambrano sobre el tiempo y el modo en que redactó la Sentencia de Lago Agrio son falsas;**
y
- c) El ex juez **Zambrano conspiró durante mucho tiempo con el ex juez Alberto Guerra¹³ quien redactó tras bastidores (como redactor “fantasma”) más de cien providencias en varios** procesos pendientes ante la Corte a cargo del ex juez Zambrano, incluyendo providencias dictadas en el marco del Juicio de Lago Agrio contra Chevron Corporation.¹⁴

¹¹ Ver Orden de Procedimiento N° 29 de fecha 12 de marzo de 2015, párrafo 3, en Anexo VII (dejando en claro que la orden de confidencialidad fue solicitada por la RE).

¹² Ver Providencia N° 37 de fecha 8 de mayo de 2015, en Anexo I.

¹³ Como ya fuera explicado en nuestro escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO” del 27 de febrero de 2014, el ex juez Alberto Guerra Bastidas estuvo a cargo del Juicio de Lago Agrio entre 2003 y 2004, pero fue destituido por el Consejo de la Judicatura en el 2004 por afirmaciones que hizo en privado, en el sentido que el caso de Chevron Corporation debía ser anulado por la forma fraudulenta en que se estaba nombrando a los peritos (cobrándoles un 25% de sus honorarios a cambio de su nombramiento). Cuando el ex juez Zambrano fue nombrado juez de la Corte Provincial de Sucumbios en 2008, el ex juez Guerra llegó a un acuerdo con él en virtud del cual recibiría USD 1.000 por mes por la redacción de sentencias y providencias, a menudo a pedido de una de las partes del determinado proceso.

A fines de 2012, **el ex juez Guerra prestó testimonio en los Estados Unidos relatando su conspiración con el ex juez Zambrano** y confesó que, a pedido de Zambrano, arribó a un acuerdo económico con los DLA para la redacción de providencias que agilizaran la causa a su favor. Declaró que ayudó a procurar el acuerdo por el cual **Zambrano fallaría a favor de los DLA a cambio del pago de unos USD 500.000 de los fondos que se cobrarán de la Sentencia.** (Ver Declaración Jurada de Alberto Guerra Bastidas, 17/11/2012, ¶¶12, 21 y 23, en Anexo 196. Ver *ib.* Declaración Jurada de Alberto Guerra Bastidas del 09/10/2013 ¶41, adjunto como Anexo A de la Notificación de Presentación de Transcripción Oficial de Alberto Guerra Bastidas del 25/10/2013, en Anexo 221).

Admitió asimismo que, a pedido de Zambrano, “afinó y pulió” personalmente el borrador de sentencia que los DLA le entregaron a Zambrano en una computadora facilitada por Fajardo (el abogado de los DLA) **y con su colaboración** (Ver Declaración Jurada de Alberto Guerra Bastidas, 17/11/2012, ¶¶24, 25 y 26, en Anexo 196).

¹⁴ No se trata de poner en tela de juicio la catadura moral del ex juez Zambrano, porque la misma se halla fuera de toda duda. Basta ver cómo culminó su carrera judicial: destituido al año siguiente de dictar la sentencia de Lago Agrio, y castigado por sus vínculos con el tráfico de drogas. El 29 de febrero de 2012 el Consejo de la Judicatura de Transición destituyó al Juez Nicolás Zambrano y a otro magistrado de la Corte Provincial de Sucumbios, “por haber intervenido con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable dentro del proceso penal,” al haber dejado en libertad y permitido la fuga de personas con vínculos con el

III.2. LAS PUNTOS DE FRAUDE PROBADOS POR LOS DOCUMENTOS

18. A fin de contextualizar la maniobra fraudulenta que deja en evidencia la prueba pericial que denunciarnos en este hecho nuevo, debemos hacer referencia a lo declarado por los ex jueces Guerra y Zambrano en el Juicio RICO, aclarando desde ya que el arbitraje internacional y el Juicio RICO son independientes y separados. Por razones de brevedad, remitimos a lo expuesto en detalle en nuestra presentación “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO” del 27 de febrero de 2014.¹⁵

a) Los Documentos respaldan la abundante prueba de que los DLA fueron los autores “fantasma” de la Sentencia

19. Como fue explicado en el punto 6.2.7.a) del escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO,” la Sentencia de Lago Agrio contiene cientos de ejemplos textuales copiados de numerosos archivos internos de los DLA que jamás fueron incluidos en el expediente del Juicio de Lago Agrio y, por ende, nunca podrían haber estado en poder de Zambrano. Como allí se detalla, la Sentencia incluye párrafos enteros de texto y datos técnicos específicos, errores tipográficos y sustantivos, texto copiado de los documentos internos de investigación, correos electrónicos, índices e información de las bases de datos de los DLA. Por ejemplo, como testificó el perito Lynch ante el Tribunal Arbitral Internacional, la Sentencia contiene resultados derivados de la base de datos interna de los Demandantes, con sufijos y abreviaciones que de allí surgen y que nunca fueron presentados ante la corte ecuatoriana.

narcotráfico capturadas *in fraganti* con 500 Kg. de cocaína. Véase el comunicado de prensa N° 208 “El Consejo de la Judicatura destituyó a jueces de Sucumbíos por Caso Aniversario,” en el sitio oficial:

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/comunicadosdeprensa.html>

¹⁵ El desarrollo sobre el fondo del arbitraje internacional puede leerse en el punto 6.2.10.a) del escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO” presentado el 27 de febrero de 2014. El desarrollo respecto al Juicio RICO puede leerse en 6.2.10.b) del mismo escrito y en el escrito HECHO NUEVO del 11/03/2014 donde se informa el dictado de la Sentencia RICO.

Cuadro 1, en Anexo VI:

La Sentencia Copia Irregularidades De Nomenclatura De La Base de Datos Selva Viva No Presentada De Los Demandantes

- Referencias a muestras en la Base de Datos de Selva Viva terminan con el sufijo "_sv" or "_tx"

SSF4-PIT1-SD1-SU1-R(1.3-1.6)_sv

Nombre de muestra de la Compilación de Datos de e
Selva Viva

- Las referencias a muestras en los resultados de laboratorio presentados no incluyen esos sufijos

SSF4-PIT1-SD1-SU1-R(1.3 a 1.6)

Nombre de muestra de los resultados de
laboratorio presentados

- La sentencia copia los sufijos de la Base de Datos Selva Viva en 61 referencias de muestra

SSF4-PIT1-SD1-SU1-R(1.3-1.6)_sv

Nombre de muestra de la Sentencia

(Informe Lynch, 7 de octubre de 2013, en las págs. 22-23)

20. Efectivamente, ambos peritos, bajo juramento, coincidieron en que la Sentencia de Lago Agrio contiene texto y datos de los documentos internos de los DLA.¹⁶ De hecho, el perito de la RE, Racich, acepta que parte de la Sentencia de Lago Agrio contiene porciones idénticas de los documentos internos de los DLA: "P: *¿Está usted de acuerdo que partes de la sentencia contiene porciones de estos documentos de los que estamos hablando?* R: *Sí, partes de esos documentos están allí. Sí.*"¹⁷

21. Ambos peritos también estuvieron de acuerdo en que los documentos internos de los DLA no se encuentran en los discos rígidos de Zambrano.¹⁸ De hecho, ni el ex juez Zambrano ni ninguna persona que utilizara sus computadoras tenía copia de los documentos internos y base de datos de los

¹⁶ Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 27 de abril de 2015, p. 1029, renglones 17-24 (Lynch), p. 1279, renglones 5-9 (Racich), en Anexo V.

¹⁷ Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 27 de abril de 2015, p. 1279, renglones 5-9, en Anexo V.

¹⁸ Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 27 de abril de 2015, p. 1034, renglón 22 p. 1035, renglón 3 (Lynch) y p. 1279, renglón 24 - p. 1280, renglón 3 (Racich) en Anexo V.

Demandantes, de los cuales se cortó y pegó información a la Sentencia de Lago Agrio.

22. A pesar de que ninguno de los peritos pudo identificar en los discos rígidos de Zambrano documentos que coincidieran totalmente con el texto definitivo de la Sentencia de Lago Agrio, según su edición en el sitio web del Tribunal de Lago Agrio, pudieron obtener dos documentos que contenían texto de la Sentencia: *Providencias.docx*, que es el que más se aproxima al texto final de la Sentencia, y *Caso Texaco*, que contiene un bloque del texto de la Sentencia.¹⁹

23. Ambos peritos concuerdan en que el contenido de *Providencias.docx* **se copió y pegó de uno o más documentos**.²⁰ Algunas partes de *Providencias.docx* muestran divergencias de estilo y formato, lo que indica que esas porciones se **copiaron directamente de otros documentos electrónicos**.²¹ De allí se deriva entonces que la Sentencia fue redactada en una computadora ajena a las del ex juez Zambrano y que el material se copió en *Providencias.docx* desde un dispositivo USB²² o desde una cuenta de correo electrónico de Hotmail.²³

24. Asimismo, la prueba pericial de ambos peritos informáticos confirma que **estadísticas incluidas en la Sentencia de Lago Agrio no pudieron haber sido obtenidas de cálculos realizados en las computadoras de Zambrano**. Los dos peritos concordaron en que **quien haya insertado los cálculos estadísticos en la Sentencia de Lago Agrio tuvo acceso a la base de**

¹⁹ Ver Segundo Informe Pericial de Spencer Lynch, pp. 24-26 [traducción: pp. 21-24], en Anexo III.

²⁰ Ver Segundo Informe Pericial de Spencer Lynch, pp. 30-31 [traducción: pp. 27-30], en Anexo III; Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 27 de abril de 2015, p. 1035, renglones 21-24, en Anexo V.

²¹ Ver Segundo Informe Pericial de Spencer Lynch, pp. 30-31 [traducción: pp. 27-30], en Anexo III.

²² Ambos peritos concuerdan en que se conectaron no menos de 13 dispositivos de almacenamiento de USB a la computadora de Zambrano entre octubre de 2010 y marzo de 2011, de los que se abrieron varios documentos. Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fechas 27 y 28 de abril de 2015, p. 1037, renglones 10-14 (Lynch), p. 1303, renglones 19-23 (Racich) en Anexo V; Ver Segundo Informe Pericial de Spencer Lynch, p. 36 [traducción: p. 36] en Anexo III.

Asimismo, los peritos concordaron en que los contenidos de un documento que se abrió de un dispositivo de almacenamiento USB pudieron haber sido copiados y pegados a *Providencias.docx* de modo que no se dejaran rastros sobre el origen del texto copiado. Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fechas 27 y 28 de abril de 2015, p. 1038, renglones 15-18 (Lynch), p. 1307, renglón 24 - p. 1308, renglón 8 (Racich), en Anexo V.

²³ Según ambos peritos, se accedió a la página de Hotmail varias veces desde las computadoras de Zambrano. El Sr. Racich confirmó que alguien que utilizó las computadoras de Zambrano accedió a la página de Hotmail no menos de 29 veces a principios de enero de 2011. Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 28 de abril de 2015, p. 1317, renglón 6 - p. 1318, renglón 5 en Anexo V.

De hecho, el Sr. Racich admitió que la prueba pericial guarda coherencia con el hecho de que se haya copiado contenido a *Providencias* por parte de Zambrano o de su asistente, Evelyn Calva, desde adjuntos de la página de Hotmail. Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 27 y 28 de abril de 2015, p. 1325, renglones 10-14 en Anexo V.

datos interna de los DLA (que jamás fue presentada a la corte ecuatoriana) o que **los cálculos en sí mismos fueron brindados a la corte ecuatoriana.**²⁴

25. Asimismo, la prueba pericial confirmó que la base de datos de los DLA puede utilizarse solamente en formato electrónico, y que **Microsoft Excel, el programa necesario para acceder a la base de datos interna de los DLA, se usó en las computadoras de Zambrano durante menos de 5 minutos entre octubre de 2010 y marzo de 2011 (período en el que supuestamente se redactó la Sentencia).**²⁵ Es imposible que los cálculos estadísticos incluidos en la Sentencia de Lago Agrio pudieran efectuarse en tan escaso tiempo, dado que se trata de complejos cálculos, por lo que la única explicación es que fueron importados de otras fuentes, lo que es de esperar dado que los abogados de los DLA fueron quienes realmente escribieron la Sentencia en otra computadora.

b) **La prueba pericial confirma la falsedad de la explicación del ex juez Zambrano sobre el tiempo y modo en que se redactó la Sentencia.**

26. Tanto el ex juez Zambrano como su supuesta secretaria y mecanógrafa, Evelyn Calva, negaron las alegaciones de “redacción fantasma” en el Juicio RICO. Asimismo, dieron sus propias explicaciones sobre el modo en que se redactó la Sentencia, explicando que el ex juez le había dictado la Sentencia a Calva en el transcurso de varios meses, trabajando largas horas, frecuentemente desde la mañana temprano hasta la noche. Sin embargo, **la prueba pericial contenida en los Documentos demuestran que sus explicaciones son falsas.** Como se explica debajo, la prueba pericial confirmó que la Sentencia fue copiada a un archivo que fue abierto solamente por breves períodos de tiempo. Además, se ha demostrado que cada detalle del proceso de redacción de la Sentencia –tal como lo describe el ex juez Zambrano- es falso, ello a raíz de la prueba obtenida de sus computadoras.

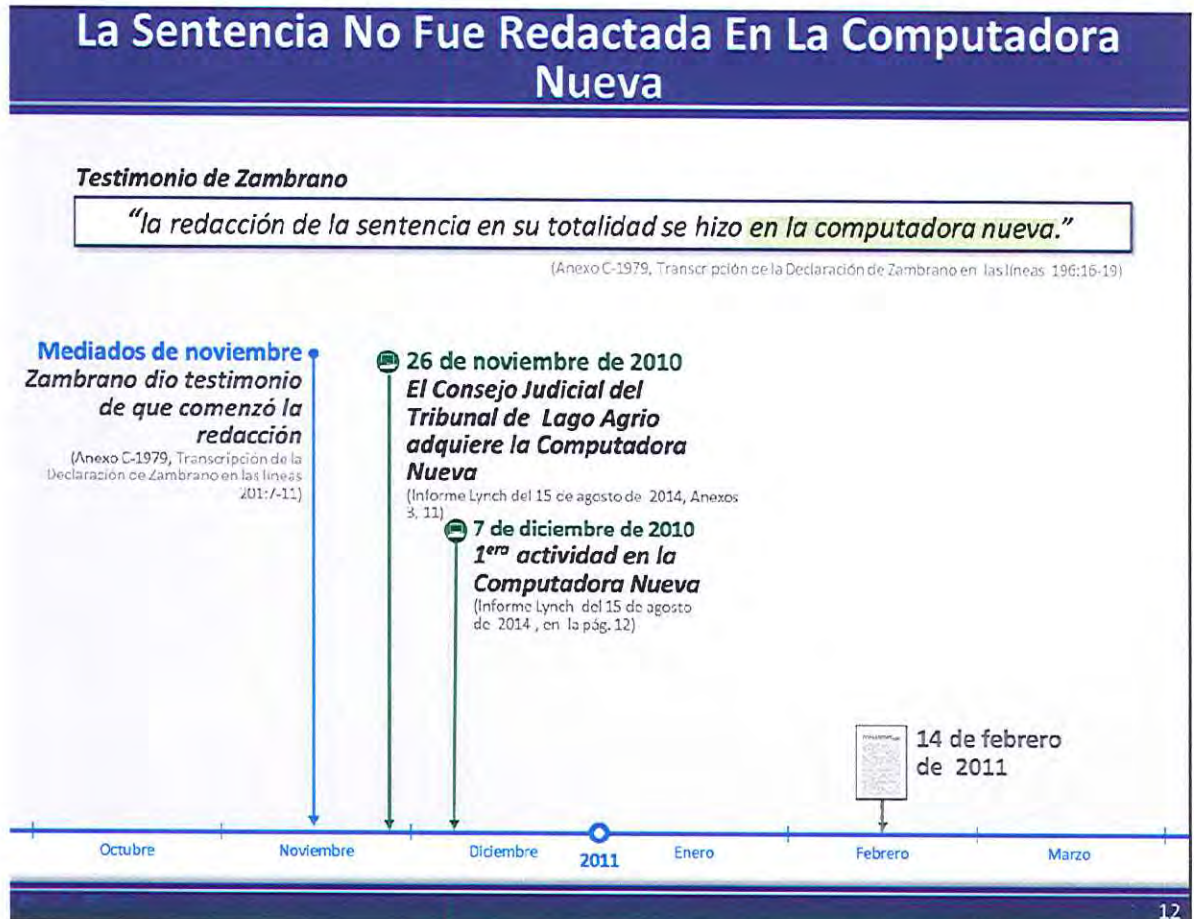
27. En primer lugar, el ex juez Zambrano declaró en el Juicio RICO que tenía dos computadoras en su oficina, una “vieja” y una “nueva,” y explicó reiteradas veces, de forma enfática, que la Sentencia se redactó

²⁴ Ver Tercer Informe de Spencer Lynch, p. 10 [traducción: pp. 9-10], en Anexo IV. Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 27 de abril de 2015, p. 1282, renglones 13-21, en Anexo V.

²⁵ Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 27 de abril de 2015, p. 1034, renglones 5-16; Ver Segundo Informe Pericial de Spencer Lynch, pp. 21-23 [traducción: pp. 19-21], en Anexo V.

exclusivamente en la “nueva.”²⁶ Sin embargo, ambos peritos coinciden en que la computadora “nueva” no se compró sino hasta después de que Zambrano declaró haber comenzado a trabajar en la Sentencia.²⁷

Cuadro 2, en Anexo VI



28. De hecho, todas las versiones recuperadas de *Providencias.docx* anteriores al dictado de la Sentencia se guardaron por última vez en la computadora “vieja” de Zambrano.²⁸ Y las pruebas periciales demuestran que el único documento que contenía el texto completo de la Sentencia de Lago Agrio en la computadora “nueva” se copió intencionalmente a esa computadora el 7 de julio del 2011, meses después de que se dictara la Sentencia, pero antes de que se realizara la pericia informática.²⁹

²⁶ Ver Segundo Informe de Spencer Lynch, p. 9 [traducción: p. 8] en Anexo III.

²⁷ Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 27 de abril de 2015, p. 1022, renglón 17 – p. 1023, renglón 2, (Lynch), p. 1225, renglones 1-5 y 12-16 (Racich), en Anexo V; Ver Segundo Informe Pericial de Spencer Lynch, p. 12 [traducción: p. 10-11], en Anexo III.

²⁸ Ver Segundo Informe de Spencer Lynch, p. 28 [traducción: p. 26] en Anexo III.

²⁹ Ver Segundo Informe de Spencer Lynch, pp. 6 y 40 [traducción: p. 5 y 41-42] en Anexo III.

29. En segundo lugar, si bien el ex juez Zambrano declaró que empezó a trabajar en la Sentencia a mediados de noviembre de 2010, los metadatos del archivo muestran que *Providencias.docx* se creó más de un mes antes, el 11 de octubre de 2010.³⁰ El mismo experto de la RE admite que *Providencias.docx* se creó el día que el ex juez Zambrano asumió como juez en el Juicio de Lago Agrio y que la primera versión recuperada de dicho archivo con la Sentencia fue guardada el 21 de diciembre de 2010.³¹

30. En tercer lugar, las pruebas periciales contradicen directamente los testimonios de Zambrano y su secretaria mecanógrafa, Calva, sobre el uso de dispositivos de almacenamiento USB en las computadoras de Zambrano. Por ejemplo, en su declaración jurada en el Juicio RICO, Zambrano declaró que nunca recibió borradores de providencias del ex juez Guerra en memorias flash o USB. Sin embargo, **las pericias más recientes muestran que al menos nueve dispositivos de almacenamiento USB se compartieron entre las computadoras de Zambrano y Guerra.**³²

31. El Sr. Lynch también halló pruebas de que **al menos 48 providencias redactadas por Guerra para Zambrano se encontraban en esos dispositivos USB.**³³ Asimismo, si bien Calva sostuvo que no se conectó ningún dispositivo de almacenamiento USB en la computadora de Zambrano en la que trabajaba, los testimonios de ambos peritos confirman que no menos de 13 dispositivos se conectaron a las computadoras de Zambrano entre octubre de 2010 y marzo de 2011,³⁴ período en el cual el ex juez Zambrano alega haberle dictado la Sentencia a Calva.

32. En cuarto lugar, el testimonio de Zambrano sobre el uso de sitios web de traducciones y buscadores jurídicos contradice la prueba pericial. Zambrano declaró que su secretaria mecanógrafa Calva (que al igual que Zambrano solo habla español) realizó investigaciones jurídicas y tradujo al español jurisprudencia en inglés y francés por medio de sitios de traducción en línea.³⁵ Sin

³⁰ Ver Segundo Informe de Spencer Lynch, pp. 9, 24 y 26 [traducción: pp. 8, 22, y 23-24], en Anexo III; Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 27 de abril de 2015, p. 1022, renglones 2-4, 1128:1-13, en Anexo V.

³¹ Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 27 de abril de 2015, p. 1224, renglones 8-18, en Anexo V.

³² Ver Segundo Informe de Spencer Lynch, pp.14-15 [traducción: pp. 12-13], en Anexo III.

³³ Ver Segundo Informe de Spencer Lynch, pp.15-16 [traducción: pp. 13-14], en Anexo III.

³⁴ Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fechas 27 y 28 de abril de 2015, p. 1037, renglones 11-14 (Lynch), y p. 1303, renglones 14-20 (Racich), en Anexo V.

³⁵ Ver Segundo Informe de Spencer Lynch, pp. 9-10 [traducción: pp. 8-9], en Anexo III.

embargo, ya habíamos mencionado que posteriormente, y rozando el ridículo, Zambrano no pudo explicar cómo es que la Sentencia cita jurisprudencia y doctrina en inglés y francés sin traducción, cuando él no habla, ni lee, ninguno de esos idiomas,³⁶ ni tampoco lo hace su secretaria Calva.

33. De hecho, el Sr. Lynch confirmó que la única prueba de investigación jurídica por internet son dos visitas a www.fielweb.com, sitio web que no permite acceso a casos estadounidenses y otras fuentes citadas en Providencias.docx.³⁷ El Sr. Racich también reconoció que no existen pruebas de visitas a otros buscadores jurídicos entre octubre de 2010 y febrero de 2011, fecha en que se dictó la Sentencia.³⁸

34. La prueba pericial también demostró inconsistencia en el testimonio del ex juez Zambrano respecto a que Calva había utilizado sitios de traducción online para traducir al español jurisprudencia redactada en idioma extranjero.³⁹ Las pericias demostraron que solamente se efectuó una visita a un sitio de traducción online, desde una computadora distinta de aquella en la que supuestamente se había llevado a cabo la búsqueda y, además, que dicha búsqueda fue realizada con posterioridad a que la mencionada jurisprudencia extranjera apareciera en el archivo *Providencias.docx*.⁴⁰

35. Por último, los resultados de las pericias son inconsistentes con la declaración de Zambrano respecto a haber trabajado largas horas (“*muchas horas, muchos días, incluso varios fines de semana*”⁴¹) en la confección de la Sentencia de 188 páginas. Tanto es así, que las pericias demuestran que se ingresó texto a *Providencias.docx* a un ritmo tan rápido como irrazonable:

- entre el 11 de octubre y el 21 de diciembre, se ingresó texto a un promedio de 26 minutos por página;
- entre el 21 y 28 de diciembre, se ingresó texto a un promedio de unos 27,5 minutos por página; y

³⁶ Ver escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO” del 27 de febrero de 2014, ¶327 y escrito de HECHO NUEVO presentado el 11/03/2014, punto 3.2.b).

³⁷ Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 27 de abril de 2015, p. 1027, renglones 8-14, en Anexo V.

³⁸ Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 28 de abril de 2015, p. 1311, renglones 1-6, en Anexo V.

³⁹ Ver Segundo Informe Pericial de Spencer Lynch, pp. 13, 23-26 [traducción: pp. 11-12, y 34-37] en Anexo III.

⁴⁰ Ver Tercer Informe Pericial de Spencer Lynch, pp. 13-14 [traducción: pp. 13-14] en Anexo IV.

⁴¹ Ver Transcripción oficial de Zambrano prestado ante el Tribunal Federal de Primera Instancia de los EE.UU., Distrito Sur de Nueva York, en fecha 05/11/2013, p. 1607, renglón 22, en Anexo 215 del escrito “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO” del 27 de febrero de 2014.

- entre el 5 y el 19 de enero se ingresó texto en *Caso Texaco* a una velocidad de unos 29 minutos por página.⁴²

36. Que Zambrano haya preparado un texto jurídico tan denso y complejo como el de la Sentencia de Lago Agrio, lo dictara en el acto, y que lo copiara su secretaria mecanógrafa Calva a *Providencias.docx*, en períodos tan breves, **desafía toda lógica y sentido común**. Asimismo, las pericias confirman que una vez ingresado a *Providencias.docx*, el texto casi no se modificó.⁴³ De hecho, cerca del 95% de todo el texto de la Sentencia que se encontró tanto en los archivos *Providencias.docx* como en *Caso Texaco* en diciembre del 2010 y enero del 2011 no sufrió modificaciones antes de haberse dictado en la Sentencia de Lago Agrio.⁴⁴

37. De esta forma, la prueba pericial confirma que la Sentencia fue copiada en la computadora del ex juez Zambrano -en grandes partes sin editar- luego de haber sido redactadas en otra computadora; y que en la misma Sentencia hay partes que fueron cortadas y pegadas de archivos electrónicos internos de los DLA, que nunca se presentaron en el expediente del Juicio de Lago Agrio y que no se encontraron en los discos rígidos de Zambrano.

c) La prueba pericial confirma la relación entre Zambrano y Guerra con respecto a la “redacción fantasma.”

38. Ambos peritos identificaron varias pruebas que confirman que el juez Zambrano contrató al ex juez Guerra como “autor fantasma,” tanto para el dictado de providencias en el Juicio de Lago Agrio como para otros procesos judiciales no relacionados.

39. La prueba pericial proveniente de los análisis practicados respecto a los discos rígidos de los ex jueces Zambrano y Guerra confirman que **la computadora de Guerra contenía borradores de nueve providencias dictadas posteriormente por Zambrano en el Juicio de Lago Agrio.**⁴⁵

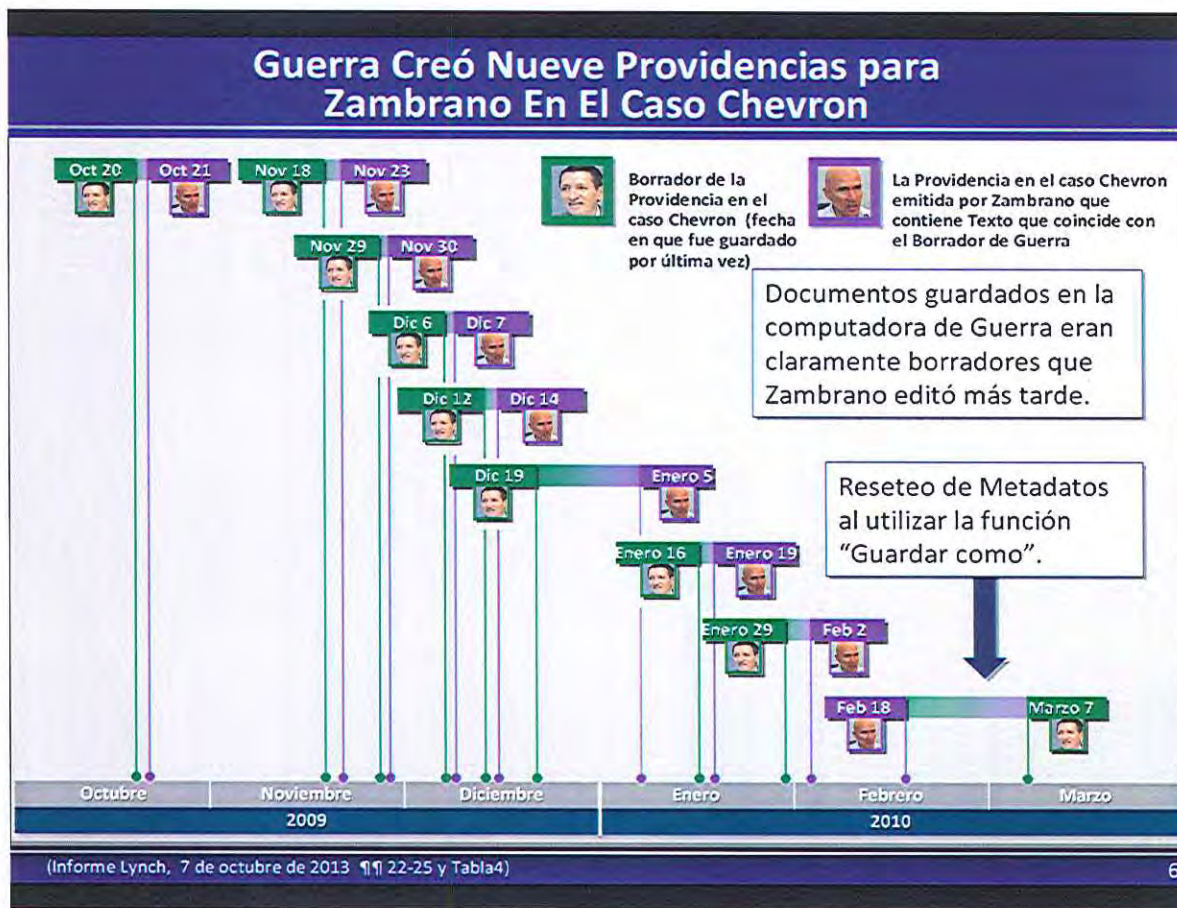
⁴² Ver Tercer Informe de Spencer Lynch, pp. 18-19 [traducción: pp. 17-18], en Anexo IV; Ver Segundo Informe de Spencer Lynch, pp. 24-25 [traducción: pp. 21-23], en Anexo III; Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 28 de abril de 2015, p. 1346, renglones 4-22, en Anexo V.

⁴³ Ver Tercer Informe de Spencer Lynch, p. 19 [traducción: p. 18], en Anexo IV.

⁴⁴ Ver Tercer Informe de Spencer Lynch, p. 19 [traducción: p. 18], en Anexo IV.

⁴⁵ Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 27 de abril de 2015, p. 1017, renglones 2-18 (Lynch), en Anexo V; Ver Primer Informe de Spencer Lynch, ¶¶ 14-28 [traducción: ¶¶14-28], en Anexo II; Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 27 de abril de 2015, p. 1273, renglón 14 – p. 1274, renglón 15, en Anexo V.

Cuadro 3, Anexo VI



40. Además de la superposición evidente del texto de los borradores de esas nueve providencias, los metadatos de los documentos indican que Guerra fue su autor original: todas fueron creadas en una computadora con el nombre "usuario", que según el testimonio del Sr. Lynch, se encontraba asociado a la computadora de Guerra.⁴⁶

41. Con independencia del Juicio de Lago Agrio, el disco rígido de Guerra contenía borradores de más de cien providencias que fueron finalmente dictadas por Zambrano en otros procesos ecuatorianos.⁴⁷ Los metadatos de esos documentos confirman que tales borradores en el disco rígido del ex juez Guerra tienen, en modo consistente, fechas en las que fueron guardados por última vez con anterioridad a la fecha en que Zambrano dictó las providencias correspondientes⁴⁸ y que, en muchos casos, varios de los archivos de Guerra son

⁴⁶ Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 27 de abril de 2015. p. 1081, renglones 2-11, p. 1262, renglones 18-22 (Racich confirma que "usuario" era el nombre de usuario usado en al menos otro documento confeccionado por Guerra), en Anexo V.

⁴⁷ Ver Primer Informe de Spencer Lynch, ¶¶ 29-40 [traducción: ¶¶29-40], en Anexo II; Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 27 de abril de 2015, en Anexo V. p. 1014, renglones 14-17, p. 1014, renglón 25 – p. 1015, renglón 10, en Anexo V.

⁴⁸ Ver Segundo Informe de Spencer Lynch, p. 12 [traducción: pp. 10-11], en Anexo III.

idénticos a las providencias dictadas por el ex juez Zambrano. La evidencia forense demuestra que las providencias dictadas por Zambrano son casi idénticas a los borradores en la computadora de Guerra. En el Cuadro 4 se incluye un ejemplo en el que se resaltan en amarillo las similitudes entre el borrador de una providencia en el disco rígido de Guerra y la providencia dictada por Zambrano. Como puede observarse, casi la totalidad del texto es idéntico.

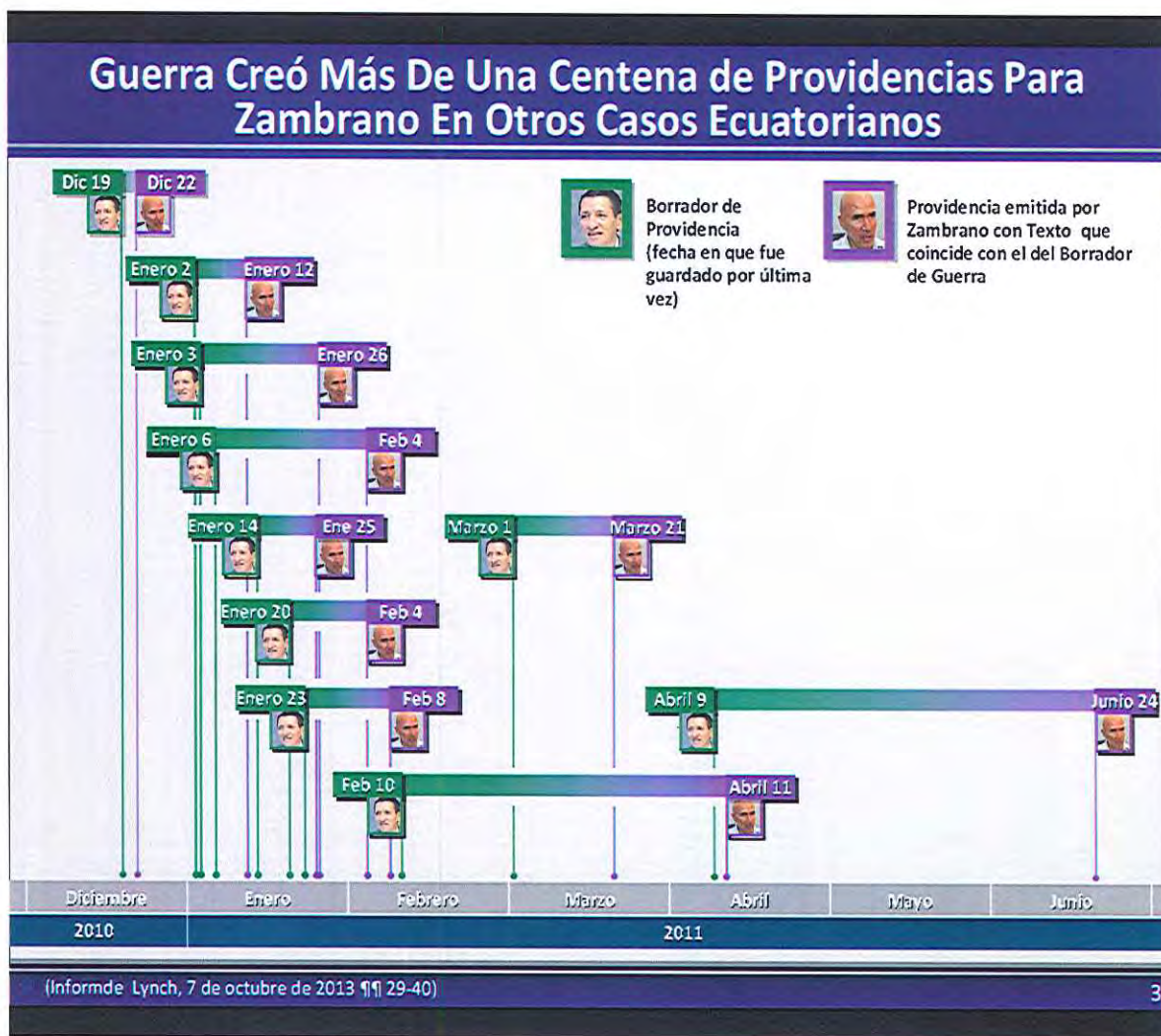
Cuadro 4, Anexo VI

Borrador de Fallo de Guerra guardado por última vez el día 23 de mayo de 2011	Fallo de fecha 13 de julio de 2011 tal como lo emitió Zambrano
<p>SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS - Nueva Loja, mayo 13 de 2011 - Las 06:09 - VISTOS. Por concordado por parte del señor Juez Promotor del Trabajo de Sucumbios el recurso de apelación y adhesión al mismo interpuso oportunamente por demandado y actor, respectivamente, respecto de la sentencia expedida al interior de la causa laboral No. 122-2011-S-JTS, por rubricada la competencia en esta Sala, en sustento de lo previsto por el No. 1 del Art. 208 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 609 y 612 del Código del Trabajo y a occasión del estudio de la causa sin causa en esta instancia, con el No. 140-2011-S-CPS y al observar que su estado es el de resolver, para hacerlo se considera PRIMERO.- Del estudio del recaudo procesal consta que a la causa se le ha dado el trámite que de conformidad con la ley le corresponde, que al sustanciarse se han observado las solemnidades y formalidades que le son propias por lo que no asistiendo oposición que pueda incidir en la decisión sobre lo suscitado, se declara a validez de lo actuado. SEGUNDO.- Por el fallecimiento que obra de fecha 09 a 10 de los años, por análisis del mismo se acepta parcialmente la demanda y se dispone que el recurrente demandado señor Patricio Xavier Meneses Rojas pague al actor señor Ramón Bolívar Mera Loor, los valores determinados por el condenado Segundo de la sentencia los dos sueldos totales con la cantidad de cinco mil ciento dieciocho dólares, con costas y honorarios de abogado, con cinco intereses en cuarenta y cinco por ciento en estas instancias en veinte dólares y honorarios de abogado del recurrente en dieciocho dólares. Que el accionado Patricio Meneses Rojas, interpuso escrito que corre a fojas 101 interpuso el recurso que se otorgó ante el argumento de que el demandante nunca fue despedido de su puesto de trabajo, que lo abandonó por razones personales, que tanto vacaciones como las remuneraciones adicionales se encuentran pagadas en su totalidad, que el tiempo de trabajo considerado para efectos de la liquidación no es el real en tanto el mismo obra de autos. Que el actor, expresa su adhesión a la apelación mediante escrito que consta de folios 101 de los autos. TERCERO.- Por el contenido de la demanda que obra de folios 7 de los autos, en la principal se pide que Ramón Bolívar Mera Loor, cesantinario, quien obra de 20 años de edad, empleado privado, deduce demanda laboral en contra del señor Patricio Xavier Meneses Rojas, por sus propios derechos y como representante legal de la empresa Meneses & Martínez, en cuyo favor indica ha laborado desde el mes de enero del 2009 hasta el 30 de marzo del 2010, fecha última en la que conforme indica, su empleador le ha indicado que su puesto de trabajo y estába ocupado por lo que la</p>	<p>J. J. ZAMBRANO JESUS N. 140-2011 LAEGRAL - GRUPO EN CONTRA DE MENSSES PATRICIO Juicio No. 2011-0140</p> <p>JUEZ PROMOTOR: AB. NICOLAS ZAMBRANO LOZADA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS - SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS - Nueva Loja, miércoles 13 de julio de 2011, las 11:53.- VISTOS: Por concordado por parte del señor Juez Promotor del Trabajo de Sucumbios el recurso de apelación y adhesión al mismo, interpuso oportunamente por demandado y actor, respectivamente, respecto de la sentencia expedida al interior de la causa laboral No. 122-2011-S-JTS y por radicada a competencia en esta Sala, en sustento de lo previsto en el No. 1 del Art. 208 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 609 y 612 del Código del Trabajo, actuamos conocimiento de la causa signada en esta instancia con el No. 140-2011-S-CPS y al observar que su estado es el de resolver, para hacerlo se considera PRIMERO.- Del estudio del recaudo procesal consta que a la causa se le ha dado el trámite que de conformidad con la ley le corresponde, que al sustanciarse se han observado las solemnidades y formalidades que le son propias por lo que no asistiendo oposición que pueda incidir en la decisión sobre lo suscitado, se declara a validez de lo actuado. SEGUNDO.- Por el fallecimiento que obra de fecha 09 a 10 de los años, por análisis del mismo se acepta parcialmente la demanda y se dispone que el recurrente demandado señor Patricio Xavier Meneses Rojas, pague al actor señor Ramón Bolívar Mera Loor, los valores determinados por el condenado Segundo de la sentencia, los dos sueldos totales con la cantidad de cinco mil ciento dieciocho dólares, con costas y honorarios de abogado, con cinco intereses en cuarenta y cinco por ciento en estas instancias en veinte dólares y honorarios de abogado del recurrente en dieciocho dólares. Que el accionado Patricio Meneses Rojas, interpuso escrito que corre a fojas 101 interpuso el recurso que se otorgó ante el argumento de que el demandante nunca fue despedido de su puesto de trabajo, que lo abandonó por razones personales que tanto vacaciones como las remuneraciones adicionales se encuentran pagadas en su totalidad, que el tiempo de trabajo considerado para efectos de la liquidación no es el real en tanto el mismo obra de autos. Que el actor, expresa su adhesión a la apelación mediante escrito que consta a fojas 101 de los autos. TERCERO.- Por el contenido de la demanda que obra de folios 7 de los autos, en la principal se pide que Ramón Bolívar Mera Loor, cesantinario, quien obra de 20 años de edad, empleado privado, deduce demanda laboral en contra del señor Patricio Xavier Meneses Rojas por sus propios derechos y como representante legal de la empresa Meneses & Martínez, en cuyo favor indica ha laborado desde el mes de enero del 2009 hasta el 30 de marzo del 2010, fecha última en la que conforme indica, su empleador le ha manifestado que su puesto de</p>
<p>*El resaltado indica el texto que es idéntico (Lynch, 7 de octubre de 2013, informe Pericial – Anexo E52)</p>	

42. La prueba también muestra que al menos nueve dispositivos de almacenamiento USB separados fueron compartidos entre las computadoras de Zambrano y Guerra.⁴⁹ Ello se condice con el testimonio de Guerra, quien afirmó bajo juramento que al finalizar los borradores de las providencias, se los enviaba a Zambrano por courier en un dispositivo de almacenamiento USB (flash drive).

⁴⁹ Ver Segundo Informe de Spencer Lynch, pp. 14-15 [traducción: pp. 12-13], en Anexo III; Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso No. 2009-23, con fecha 27 de abril de 2015, p. 1151, renglones 13-20, en Anexo V.

Cuadro 5, Anexo VI



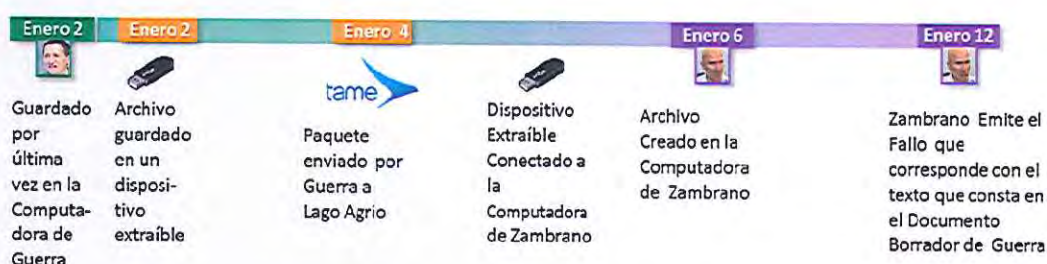
43. De hecho, el perito Lynch describió varias instancias en las que la prueba muestra una cronología por medio de la cual (a) Guerra guardaba el borrador de una providencia en su computadora, (b) guardaba el documento en un dispositivo USB, (c) enviaba el USB a Zambrano por la línea aérea TAME (empresa de servicios de encomienda en Ecuador), (d) Zambrano creaba un documento en su computadora con el mismo nombre que el borrador de Guerra, y (e) Zambrano luego dictaba una providencia con texto muy similar al borrador de Guerra.⁵⁰ El Sr. Racich reconoció no conocer prueba forense que indique lo contrario.⁵¹

⁵⁰ Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 27 de abril de 2015, p. 1015, renglón 11 – p. 1017, renglón 10, en Anexo V.

⁵¹ Ver Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso N° No. 2009-23, con fecha 28 de abril de 2015, p. 1299, renglón 10 – p. 1301, renglón 2, en Anexo V.

Cuadro 6, Anexo VI

La Prueba Obtenida De Las Computadoras De Zambrano y Su Testimonio Confirman Que Guerra Creó las Providencias



(Informe Lynch, 15 de agosto de 2014, págs. 13-17; Torres 24 de mayo de 2013, Anexo 21)

Zambrano Confirmó en su Testimonio

“¿El Sr. Guerra le envió a usted los borradores de las providencias del Tribunal en sus casos utilizando la empresa de envíos TAME, verdad, señor?”

Zambrano: “A veces”

(Anexo C-1980, Juicio RICO, Transcripción en las líneas 1643: 19-21)

III.3. CONCLUSIONES

44. La relevancia del hecho nuevo denunciado y el contenido de los Documentos que consecuentemente se acompañan al presente, es evidente, y puede resumirse en las coincidencias contundentes de ambos peritos que:

- **la computadora** “nueva,” en la que Zambrano declaró haber redactado la totalidad de la Sentencia, **no se compró sino hasta mucho después de que empezara a trabajar en ella, siendo que la única versión íntegra de la Sentencia se copió en esa computadora “nueva” recién 5 meses después de haberse ésta dictado;**
- **la Sentencia de Lago Agrio contiene texto y datos de los documentos internos de los DLA, que nunca fueron parte del expediente del Juicio de Lago Agrio;**
- el contenido del archivo que más se parece a la Sentencia de Lago Agrio final **fue copiado y pegado de otros archivos electrónicos ajenos a las computadoras de Zambrano,** ya

sea ingresados mediante un USB o desde una cuenta de correo electrónico Hotmail;

- los cálculos numéricos que figuran en la Sentencia de Lago Agrio no pudieron haber sido realizados en las computadoras de Zambrano, ya que se requiere Microsoft Excel, y este programa se utilizó solamente 5 minutos en la computadora de Zambrano en el período octubre 2010-febrero 2011 -período en el que Zambrano declaró estar trabajando en la Sentencia-;
- contrariamente a las declaraciones de Zambrano y su asistente Calva, **13 dispositivos USB fueron conectados a las computadoras del ex juez Zambrano en el período de redacción de la Sentencia de Lago Agrio**;
- al menos 9 dispositivos USB se compartieron entre las computadoras del ex juez Nicolás Zambrano y el ex juez Alberto Guerra;
- en los dispositivos USB analizados, había al menos 48 providencias redactadas por Guerra para Zambrano;
- existe un solo registro de búsqueda en buscadores jurídicos entre octubre de 2010 y febrero de 2011 (cuando Zambrano declaró estar redactado la Sentencia de Lago Agrio); y que no permite acceso a casos americanos en inglés que estaban citados en la Sentencia; entre otros puntos.

IV. PRUEBA

IV.1. Prueba Documental

45. Ofrecemos la siguiente prueba documental:

- i) Providencia No. 37 de fecha del 8 de mayo de 2015, dictada por el Tribunal Arbitral Internacional que entiende en el caso de Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company c. República de Ecuador, caso N° No. 2009-23, como Anexo I.

Se acompaña su debida traducción pública legalizada con base en una copia simple del documento. El documento original apostillado será presentado ante V.S. a la mayor brevedad posible.

- ii) Informe Pericial confeccionado por Spencer Lynch presentado en el arbitraje entre Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company c. República de Ecuador, caso N° No. 2009-23, con fecha 7 de octubre de 2013, como Anexo II (Primer Informe de Spencer Lynch).

Se acompaña su debida traducción pública legalizada con base en una copia simple del documento. El documento original apostillado será presentado ante V.S. a la mayor brevedad posible.

- iii) Informe Pericial confeccionado por Spencer Lynch presentado en el arbitraje entre Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company c. República de Ecuador, caso N° No. 2009-23, con fecha 15 de agosto de 2014, como Anexo III (Segundo Informe de Spencer Lynch).

Se acompaña su debida traducción pública legalizada con base en una copia simple del documento. El documento original apostillado será presentado ante V.S. a la mayor brevedad posible.

- iv) Informe Pericial confeccionado por Spencer Lynch presentado en el arbitraje entre Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company c. República de Ecuador, caso N° No. 2009-23, con fecha 14 de enero de 2015, como Anexo IV (Tercer Informe de Spencer Lynch).

Se acompaña su debida traducción pública legalizada con base en una copia simple del documento. El documento original apostillado será presentado ante V.S. a la mayor brevedad posible.

- v) Transcripción de las partes relevantes de la audiencia oral ante el Tribunal Arbitral Internacional en el caso Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company c. República de Ecuador, caso N° No. 2009-23, con fechas 27 y 28 de abril de 2015, realizadas en Washington D.C., Estados Unidos, entre los días 21 de abril y 8 de mayo de 2015, conteniendo las declaraciones testimoniales de los peritos Lynch y Racich, como Anexo V.

Se acompaña la versión provisional oficial en idioma español de la transcripción de la audiencia. Esta versión no es final dado que, por el breve lapso de tiempo que ha pasado, aún no ha sido revisada por las partes y por el Tribunal Arbitral. Los términos literales de su redacción pueden cambiar en las próximas semanas.

Hacemos reserva de acompañar ante V.S. un original apostillado de las transcripciones en idioma español una vez que sean finales y hayan sido aprobadas por el Tribunal Arbitral y las partes.

- vi) Material en formato *power point* utilizado en la presentación ante el Tribunal Arbitral Internacional durante la audiencia celebrada en Washington, D.C. en abril y mayo de este año, en Anexo VI.
- vii) Orden de Procedimiento N° 26 del Tribunal Arbitral Internacional en el caso Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company c. República de Ecuador, caso N° No. 2009-23 que impuso inicialmente la restricción de confidencialidad; y Orden de Procedimiento N° 29 que enmendó la Orden Procesal N° 26, ambas en Anexo VII.

Se acompaña su debida traducción pública legalizada con base en una copia simple de los documentos. Los originales apostillados serán presentados ante V.S. a la mayor brevedad posible.

IV.2. Prueba informativa

46. En caso de que los DLA objeten la legitimidad o veracidad de la prueba enumerada anteriormente (Punto IV.1.i, ii, iii, iv, v, vi y vii), o desconozcan las decisiones del Tribunal Arbitral Internacional que entiende en el caso “Chevron Corporation and Texaco Petroleum Corporation v. la República de Ecuador,” CNUDMI, caso de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya No. 2009-23, solicitamos se libre exhorto a dicho Tribunal Arbitral situado en Carnegieplein 2, Palacio de la Paz, Corte Permanente de Arbitraje, La Haya, Países Bajos, para que verifique la legitimidad de los Documentos y la Providencia, adjuntos al presente escrito.

V. CASO FEDERAL

47. En caso de rechazarse la admisión del hecho nuevo aquí presentado o las solicitudes incluidas en el petitorio, dejamos expresamente planteada la existencia de caso federal en los términos del Artículo 14 de la Ley 48 para ocurrir ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, dado que se encuentran severamente comprometidos en estos autos los derechos de propiedad (Art. 17 CN), de defensa (Art. 18 CN), así como la garantía del debido proceso adjetivo y sustantivo (Art. 18 CN) y la interpretación de tratados internacionales (CIDIP II y la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958).

48. Asimismo, hacemos reserva formal y expresamente de los recursos de casación, de inconstitucionalidad y de revisión contenidos en la ley 26.853.

VI. PETITORIO

49. Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de la defensa por falta de jurisdicción planteada por nuestra mandante en el escrito "SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO" presentado el 27 de febrero de 2014, a V.S. solicitamos:

- i) Se tenga por presentado el nuevo hecho presentado en los términos del Art. 365 del CPCCN;
- ii) Se agregue la prueba documental acompañada;
- iii) Se tenga por ofrecida la restante prueba y se provea la misma;
- iv) Se tenga presente la reserva del caso federal;
- v) Previa orden de traslado conforme lo prevé el Art. 365 CPCCN, se haga lugar a la petición de nuestra parte y se admita el hecho nuevo invocado y la documentación acompañada por nuestra parte;
- vi) Con expresa imposición de costas en caso de oposición de la contraparte; y
- vii) Se rechace el reconocimiento de la sentencia extranjera y la solicitud de un beneficio de litigar sin gastos, todos con costas a los Demandantes.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



Fausto Rueda
Abogado
Tº 39, Fº 525 C.P.A.C.F.